

**RECURSO DE REVISIÓN 412/2022-1 SICOM****COMISIONADO PONENTE:  
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 240472922000037.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.** El 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES** respondió la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia

del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-412/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
  - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
  - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión en que se actúa, lo anterior en virtud de la distancia que existe entre el domicilio del sujeto obligado y la sede de esta Comisión, conforme al artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante proveído de 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio número UTM/433/2022, signado por Alejandra Damaryz Vencer López, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes el 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós con 04 cuatro anexos.
- Tuvo por reconocida la personalidad del compareciente dentro del expediente que se actúa.
- Tuvo al sujeto obligado por ofrecidas las pruebas que refiere y por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y en realizar manifestaciones en vía de alegatos.

- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, el peticionario presentó su solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, el plazo para dar respuesta transcurrió del 10 diez al 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, sin contar los días 08 ocho, 09 nueve, 15 quince y 16 dieciséis de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.

- El 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, el peticionario recibió respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 20 veinte de enero al 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los del 22 veintidós, 23 veintitrés, 29 veintinueve y 30 treinta de enero, así como el 05 cinco, 06 seis, 07 siete de febrero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

*"SOLICITO SE ME ENTREGUE EL INFORME DE LAS COMISIONES DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO , DE LA COMISION PERMANENTE DE COMERCIO, ANUNCIOS Y ESPECTACULOS, DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021."* **SIC.**  
(Visible a foja 10 de autos).

En este sentido, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 NÚMERO DE OFICIO: 0740043 /2022  
 ASUNTO: SOLICITUD SBAU 33

Ciudad valles, S.L.P., a 10 de enero 2022.

MC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.  
 PRESENTE.

Por éste conducto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracciones I y IV, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito poner a su disposición la solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema SISA/ 2.0, realizada por C. SINPELOSENLA LENGUACDVALLES de fecha 07 de enero 2022 misma que se adjunta al presente oficio y cita lo a continuación expuesto:

**"SOLICITO SE ME ENTREGUE EL INFORME DE LAS COMISIONES DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE LA COMISION PERMANENTE DE COMERCIO, ANUNCIOS Y ESPECTACULOS, DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021."**

Por lo anteriormente referido y con el fin de brindar la oportuna respuesta al solicitante le pido: que, en un término de **ses días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, sea proporcionada la información solicitada de manera digital e impresa según lo establecido en el artículo 59 de la Ley que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad y demás principios constitucionales que promuevan la cultura de transparencia y apertura gubernamental. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que, en caso de considerar que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además cuando existan razones fundadas y motivadas podrá solicitar **prorroga** mediante oficio dirigido al Comité de Transparencia para que emita la resolución correspondiente, este oficio únicamente admisible en el término de **3 días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley en cita.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva al presente queda de Usted.



ALEJANDRA DAMAREYZ YENCER LOBEDO  
 ABOGADO  
 JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 "2022, Año de las y las migrantes de San Luis Potosí."

A AVILANPA  
 C.P.C. - ABOGADO  
 Unidad de Transparencia, calle Penal # 108 Colonia Hidalgo, Cd. Valles, S.L.P., Tel. 38 3 27  
 98.Correo electrónico: transparenciavalles2021.2024@outlook.es



SISTEMA NACIONAL DE  
 TRANSPARENCIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN



07/01/2022 12:24:42 PM

Solicitante: SINPELOSENLA LENGUACDVALLES  
 Sujeto Obligado: MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES

Solicitante: La solicitud para el ejercicio de su derecho a la Información pública, ha sido recibida exitosamente por el (a) sujeto obligado.

Folio: 240472522000037  
 Fecha de la solicitud: 07/01/2022  
 Información solicitada: SOLICITO SE ME ENTREGUE EL INFORME DE LAS COMISIONES DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE LA COMISION PERMANENTE DE COMERCIO, ANUNCIOS Y ESPECTACULOS, DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021.

Plazos		
Plazo para dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública	10 días hábiles	19/01/2022
Plazo del requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permiten localizar la información solicitada	06 días hábiles	13/01/2022
Plazo de respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación del plazo.	20 días hábiles	31/01/2022
Plazo para notificar, en caso de que el sujeto obligado no sea competente para conocer de su solicitud.	03 días hábiles	11/01/2022

**Acceso gratuito a su información y costos de reproducción**  
 Se informa que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información, ES GRATUITO; asimismo, se hace de su conocimiento, que la entrega de documentos en copia simple, deberá ser entregada sin costo por el sujeto obligado, cuando su entrega implique no más de veinte hojas, en caso de que exceda esta cantidad, tendrán un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Recurso en caso de inconformidad**

Es importante señalar que, según los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de derecho de acceso a la información o bien la falta de respuesta a la misma, se podrá interponer Recurso de Revisión, dentro del plazo de 15 días hábiles. Dicho recurso podrá interponer por este medio electrónico y para ello es indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones.

También, usted como solicitante podrá interponer su Recurso de Revisión directamente en la oficina de la CEGAIP, para lo cual acompañará el acuse de recibo de la solicitud de información, así como la respuesta proporcionada.

**Horarios de atención**

El horario de atención para ejercer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de este Estado, es de 8:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y de 9:00 a 14:30 horas los viernes. En caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud acceso a la información. En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los teléfonos 444 825 1020, 444 825 8468, 444 825 2583, 444 825 2564, 444 2463085, 444 246 2086 y 800 2234 247 en el horario comprendido en el párrafo anterior o en el Micrositio siguiente: <http://www.cegaip.org.mx/Front/CEGAIP/IASI.nst/WEB/EnBlanco?OpenPage>

**Otros**

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer sus derecho a la información.

ATENTAMENTE,  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL  
OFICIO: 0024/SG/2021  
ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN

ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

182010

Ciudad Valles, S.L.P a 14 de enero de 2022.

La suscrita en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio UTM00045/2022 de fecha 10 de enero de 2022 en los siguientes términos:

Adjunto al presente me permito acompañar el informe rendido respecto a los meses que señala el solicitante en relación la comisión que refiere en su petición.

Sin otro particular de momento quedo de Usted como su segura servidora.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2021-2024  
C.D. VALLES, S.L.P.

LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBEEDO

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

c.c.p./Archivo.  
c.c.p./Oficialía de partes  
L'CIHR/enar



Palacio Municipal S/N, Zona Centro,  
C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Tel. 481 382 2796 y 481 387 6677

Secretaría General del Ayuntamiento



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.  
SECCION: Sindicatura 1.  
NUMERO DE OFICIO: 023/SI/2022.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA


CIUDAD VALLES, S.L.P. A 18 DE ENERO DE 2022.


LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.  
PRESENTE. -

El que suscribe Lic. Mariano Aguillón Montelongo, Síndico Municipal y Representante Legal de este H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., con el debido respeto me permito manifestar lo siguiente:

Por este medio, y toda vez que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre de 2021, quedaron integradas las Comisiones Permanentes que contempla el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, me permito remitir los informes de las Comisiones que presido, correspondientes al primer trimestre octubre-diciembre, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y rendir informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.

  
 ATENTAMENTE  
**SINDICATURA I**  
 H. AYUNTAMIENTO  
 2021-2024 LIC. MARIANO AGUILLÓN MONTELONGO  
 CD. VALLES, S.L.P.  
 c.c.p. Archivo.

  
 SECRETARIA  
 DEL AYUNTAMIENTO  
**RECIBIDO**  
 18 ENE 2022  
 13:19  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 CD. VALLES, S.L.P.



**SINDICATURA I**  
**RECIBIDO**  
 14 ENE 2022  
 10:03  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL 2021-2024  
 CD. VALLES, S.L.P.

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: ESPECTACULOS PUBLICOS  
NUMERO DE OFICIO: 085-EP-2022

CD. VALLES S.L.P A 13 DE ENERO DEL 2022

LIC. MARIANO AGUILLÓN MONTELONGO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES S.L.P  
PRESENTE:

Por medio del presente escrito me permito extenderle informe de los meses, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2021, de este Departamento de Espectáculos Públicos

Se realizaron recorridos en coordinación de los inspectores de esta Dirección en la zona centro y colonias vecinas, para verificar quienes están al corriente con el pago de sus licencias Publicitarias, regulándoles su perifoneo (móvil y fijo), así como el retiro de publicidad vencida, recorriendo la ciudad para localizar los anuncios nuevos.

Asimismo se redactó un censo de difusión fonética en toda la zona centro.



Se recorrió las calles Hidalgo, Juárez, Abasolo y todo el primer cuadro de la ciudad; regulando el nivel de los decibelímetros de los perifoneos y levantamiento de censo y así invitarlos a estar al corriente con sus pagos. Se entregaron memorándums en zona centro citando a diferentes negocios a esta oficina, para entablar un diálogo, se recorrió la carretera al ingenio desde Praderas del Río hasta la Glorieta de Pedro Antonio de los Santos, así mismo de la av. P.A.S, Boulevard Lázaro Cárdenas hasta entronque del Boulevard México Laredo, detectando anuncio nuevo y difusión fonética fija; se entregaron memorándums en zona centro citando a diferentes negocios a la oficina para estar en cercanía y tener el diálogo con el contribuyente, y continuación al censo desde la Carretera Valles Mante, Libramiento Ejército Mexicano, hasta llegar al cuartel militar. Se sellaron volantes en la Dirección

Se levantó el censo de tortillerías con perifoneo (difusión fonética)

- Tortillería El Dorado, Col. Vista Hermosa
- Tortillería V.H, Col. Vista Hermosa
- Tortillería Anabel, Col. Vista Hermosa
- Tortillería del Sol, Fracc. El Sol
- Tortillería Bolívar, Col. La Pimienta
- Tortillería Morelos, Col. Pancho Villa
- Tortillería Yeimi, Fracc. El Carmen 3
- Tortillería y molino Della, Fracc. El Carmen 1
- Tortillería Las vías, Fracc Carmen 1
- Tortillería La Sabrosa, Col. Altavista
- Tortillería y molino San José, Col. Altavista
- Tortillería La Guadalupana, av. Pedro Antonio de los Santos
- Tortillería Tlaxcali, Col. San Rafael
- Tortillería El Pino, Col. Bella vista

Así como el censo de gaseras para difusión fonética móvil

- Gas Villa de Reyes, Carretera Valles Mante
- Gas Jebla, Carretera Valles Mante
- Gas Comvicsa, Carretera Valles Mante
- Gas Jebla, Carretera México Laredo
- Gas Comvicsa, Carretera México Laredo
- Poto Gas, Libramiento Oriente
- Hilda Gas, Fray Andres de Olmos

Se entregaron oficios (invitaciones) a escuelas y empresas para las festividades de Xantolo 2021 para el concurso de altares.

Se apoyó a la Dirección de Cultura Municipal en el traslado de las catrinas que estaban instaladas en el jardín Hidalgo (piñatas) con motivo de Xantolo 2021, a una bodega en las instalaciones de la FENAHUAP realizando un total de nueve vueltas en la camioneta 065 y un par de tarimas a la colonia Solidaridad en la casa del Profesor Salvador Jurado, Director de Cultura

Se recorrió los bulevares detectando negocios sin licencia de publicidad, y así se les hizo la invitación a realizar sus pagos. Se retiró publicidad vencida en colonias así como el sellado de publicidad.

El Director de este Departamento realizó recorridos en zona de los mercados, zona centro así como bulevares para detectar anuncios publicitarios así como difusión impresa y difusión fonética sin pagar sus Derechos Municipales.

**Se entregaron juguetes, un andador y un par de muletas al Sistema DIF Municipal, por parte de este Departamento de Espectáculos Públicos**

Se asistió en compañía del Director a la reunión con Hoteleros, esto se llevó a cabo en el Hotel Sierra Huasteca Inn, tomando el Departamento acuerdos importantes para que se pongan al corriente con sus pagos de sus licencias publicitarias.

Así como en área de oficina, se atendieron medios de comunicaciones de diferentes empresas, dándoles las atenciones requeridas.

De la misma manera se les dio la atención a los contribuyentes que se acercaron por consideraciones propias así como los que se les requirió por medio de memorándum a esta Dirección y así invitarlos a ponerse al corriente con sus pagos por anuncio de publicidad, difusión fonética fija y móvil; se elaboraron órdenes de pago de publicidad impresa y fija así como de anuncios publicitarios

Se ordenó y verifico las licencias de publicidad mismas que se entregan a los contribuyentes que hacen sus pagos por publicidad, siendo anteriormente de 3 hojas moradas, las cuales ahora se generan de una sola hoja membretada, llevando toda la información requerida de sus anuncios publicitarias, dando con esto ahorro de tinta de la impresora, papel y tiempo de espera a los contribuyentes.


También se realizó el sellado de hoja por hoja a la publicidad impresa; así como contestación a diferentes oficios recibidos en este departamento

Se les dio seguimiento y autorización a permisos de eventos familiares, comentándoles que el Departamento de Espectáculos Públicos Municipal, no se hace responsable en cualquier cambio de semaforización por instrucciones de la Secretaría de Salud.

Se les dio atención personalizada por el titular de esta Dirección, a los negocios que se acercaron a inscribirse en el concurso de altares para las festividades de Xantolo 2021

NOTA: HAGO MENCION QUE ESTE DEPARTAMENTO A MI DIGNO CARGO SE DIO A LA TAREA DE CLAUSURAR LA TAQUILLA DE SOF BOOL VARONIL, YA QUE POR MAS DE VARIOS AÑOS HABIA ESTADO VILANDO LA LEY, LA CUAL OPERABA SIN PERMISO ALGUNO.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración

 ATENTAMENTE:  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**  
**ELIAS GARZA TORRES**  
 DIRECTOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024  
 CD. VALLES S.L.P.  
 "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Ciudad Valles SLP  
 Vamos juntos!



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.  
 ÁREA: Dirección de Comercio Municipal.  
 NÚMERO DE OFICIO: 002/DCM/22.  
 ASUNTO: Se rinde informe de actividades.

Ciudad Valles, S.L.P., a 13 de Enero de 2021.

LICENCIADO MARIANO AGUILLÓN MONTELONGO.  
 SINDICO MUNICIPAL I DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.  
 Presente.-

LIC. MARIO ALBERTO REYES GARZA, en mi carácter de Director de Comercio del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Sirve la presente para dar contestación a su Oficio Número 018/SI/2022, mediante el cual me solicita el Informe de actividades correspondientes al Primer Trimestre de Octubre a Diciembre del año 2021, a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo normado por el artículo 91 Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en mérito de lo anterior me permito Informarle las Actividades del Período antes mencionado, mismas que son las que a continuación detallo:

- ELABORAR EL MANUAL DE LA DIRECCION DE COMERCIO.
- MANTENER ACTUALIZADO Y EJERCER EL CONTROL DEL PADRON DE COMERCIANTE.
- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA DISTRIBUCION Y DESIGNACION DE LAS AREAS PUBLICAS, EN LAS CUALES PODRA EJERCERSE EL COMERCIO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE-
- INDICAR A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS, TEMPORALES, AMBULANTES Y MOVILES LAS CARACTERISTICAS DE SUS PUESTOS.
- ESTABLECER LOS LUGARES Y HORARIOS EN QUE PUEDAN OPERAR LOS TIANGUIS.
- ORDENAR LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCION EN EL COMERCIO EN GENERAL, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.
- DISPONER EL RETIRO DE LA VIA PUBLICA DE TODAS AQUELLAS UNIDADES DE COMERCIO CUANDO SE VIOLAN LAS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD O CUANDO NO CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION O LICENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.
- APLICAR LAS SANCIONES QUE RESULTEN POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.



2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL, QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19



Ciudad Valle SLP  
*¡Vamos juntos!*

- SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.
- DECRETAR EL DECOMISO DE MERCANCIAS, PUESTOS QUE NO CUENTEN CON LA LICENCIA O PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- PROMOVER LO CONDUCENTE PARA EL REFRENDO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- DIRIMIR LAS CONTROVERCIAS QUE SE SUCITEN ENTRE LOS COMERCIANTES Y ENTRE ESTOS Y LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES O SUS REPRESENTANTES.
- EXPEDIR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN A LOS COMERCIANTES EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.
- VIGILAR EL USO DE SUELO EN LOS PERMISOS OTORGADOS A LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, AMBULANTES A FIN DE QUE NO SE EXCEDAN DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS PERMISOS

Sin otro particular, solicito se me tenga por informado las actividades del periodo solicitado, quedando de Usted, con su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIO ALBERTO REYES GARZA  
Director de Comercio del H. Ayuntamiento  
del Municipio de Ciudad Valle, S.L.P.

c.c.p. Archivo.



2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL, QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19



Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

*"PROMUEVO LA SIGUIENTE QUEJA YA QUE NO SE REMITE LO QUE SOLICITE EL PRESIDENTE DE LA COMISION PIENSA QUE RENDIR SU INFORME ES SOLICITAR LA INFORMACION A LOS DIRECTORES Y YA REMITIR ESO PIENSA QUE CUMPLE, ES POR LO QUE PIDO SE SANCIONE AL SINDICO, POR NO ENTREGARME LO QUE SOLICITE Y SER OMISO Y NO ATENDER SU COMISION, ES POR LO QUE PIDO SE OBLIGUE A QUE ME ENTREGUE LO QUE PIDE Y SE LE GIRE UNA MEDIDA DE APREMIO."* **SIC** (Visible a foja 01 de autos).

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación, reiteró su respuesta y señaló que la solicitud de información había sido atendida en todos sus términos.

Asimismo, el sujeto obligado hizo énfasis en que el recurso de queja no se encuentra previsto en la Ley de la materia; por lo que, este órgano garante no debe tener por interpuesto el recurso de revisión, pues no es deseo del ciudadano interponer este; ahora, en el supuesto(sin conceder) de que el recurrente verdaderamente haya tenido la intención de interponer el recurso de revisión, se debe desechar de plano dicho recurso, toda vez que, a pesar de que la ley de la materia no obligue textualmente a expresar agravios, lo cierto es que si obliga a expresar los argumentos o pruebas que refuercen su inconformidad, ya que sin esto, este órgano garante no estaría en condiciones de saber qué es lo que aqueja al recurrente y en ese sentido lo procedente es desechar de plano el referido recurso, o en su defecto sobreseerlo por no haber expresado en tiempo y forma los motivos de la inconformidad.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan infundados e inoperantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.<sup>1</sup>

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.<sup>2</sup>

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

**“Criterio 16/17. Expresión documental.-** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Ahora bien, en el caso concreto, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento entregó al peticionario el informe de actividades de la comisión permanente de comercio, anuncios y espectáculos correspondiente al primer trimestre (octubre-diciembre) de 2021 dos mil veintiuno, mismo que se encuentra visible del reverso de la foja 04 al reverso de la foja 07 de autos y que consta de los oficios identificados con los números 023/SI/2022, 085-EP-2022 y 002/DCM/22 signados por el Síndico Municipal, el Director de Espectáculos Públicos y el Director de Comercio, respectivamente.

Con relación a lo anterior, resulta oportuno precisar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado prescribe que en la primera sesión del año en que se instale **el Ayuntamiento, este procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán**

**las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende.**<sup>3</sup>

Asimismo, la Ley en comento precisa que **las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo;** además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo y **de entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.**<sup>4</sup>

En ese contexto, resulta claro que contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta entregada por la Secretaría del Ayuntamiento si corresponde con lo solicitado, pues el informe de actividades de la comisión permanente de comercio, anuncios y espectáculos fue rendido por el Síndico Municipal a través de los informes de actividades de la Dirección de Espectáculos Públicos y la Dirección de Comercio.

Por lo tanto, la respuesta entregada por el sujeto obligado es válida y con ello garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Ahora, no pasa por inadvertido para el Pleno de esta Comisión las manifestaciones vertidas por la Secretaria del Ayuntamiento en el informe que rindió ante este cuerpo colegiado durante el periodo de instrucción del presente medio de impugnación en lo tocante a que este órgano garante no debió tener por interpuesto

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes: I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; II. Alumbrado y Obras Públicas; III. Comercio, Anuncios y Espectáculos; IV. Cultura, Recreación, Deporte y Juventud; V. Derechos Humanos y Participación Ciudadana VI. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; VII. Desarrollo y Equipamiento Urbano; VIII. Ecología; IX. Educación Pública y Bibliotecas; X. Gobernación; XI. Grupos Vulnerables; XII. Hacienda Municipal; XIII. Mercados, Centro de Abasto y Rastro; XIV. Policía Preventiva, Vialidad y Transporte; XV. Salud Pública y Asistencia Social; XVI. Servicios; XVII. Vigilancia, y XVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

<sup>4</sup> ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

el recurso de revisión, toda vez que no fue ese el deseo del ciudadano y que en el supuesto(sin conceder) de que el recurrente verdaderamente haya tenido la intención de interponer el recurso de revisión, se debía desechar de plano dicho recurso, esto debido a que, a pesar de que la ley de la materia no obligue textualmente a expresar agravios, si obliga al solicitante inconforme a expresar los argumentos o pruebas que refuercen su inconformidad, ya que sin esto, la Comisión no estaría en aptitud de saber qué es lo que aqueja al recurrente.

Sin embargo, dichas manifestaciones resultan inatendibles en virtud de que de la lectura de las constancias queda claro que la intención del peticionario es atacar la respuesta entregada por el sujeto obligado, por considerar que la información entregada no corresponde con lo que él efectivamente solicitó, pues textualmente señaló:

*"PROMUEVO LA SIGUIENTE QUEJA YA QUE **NO SE REMITE LO QUE SOLICITE** EL PRESIDENTE DE LA COMISION PIENSA QUE RENDIR SU INFORME ES SOLICITAR LA INFORMACION A LOS DIRECTORES Y YA REMITIR ESO PIENSA QUE CUMPLE, [...]."*SIC. (Énfasis propio).

Asimismo, es importante señalar que independientemente del nombre con el que el peticionario se refiera al medio de impugnación, del contenido de este se desprende claramente el motivo de disenso o causa de agravio.

En ese tenor, la Ley de Transparencia no exige mayores requisitos para interponer el recurso de revisión, más que:

- el sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- el nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- el acto que se recurre;



- las razones o motivos de agravio, y la copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Por lo tanto, la admisión y substanciación del recurso de revisión en que se actúa se encuentra apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el ente obligado.

### **6.2. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **6.3. Archivo.**

Una vez notificada esta resolución y una vez transcurrido el plazo para que la misma quede firme, envíese el presente expediente al archivo de concentración como asunto totalmente concluido.

## **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADO**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

*PRT.*

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-412/2022-1 SICOM.)